

2019-00149 VERBAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO PALOMINO MARTINEZ manifiesta haber logrado una transacción entre sus representados y los demandados LUIS ARQUIMEDES GUTIÉRREZ ARCILA (propietario del vehículo de placas SPH-273) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (en calidad de Asegurador del vehículo de placas SPH-273 por virtud de la Póliza de Seguros de Automóviles No. 101000151). De igual manera, le informo que la Dra. NATHALY MORENO POLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvención LUIS ARQUIMEDES GUTIÉRREZ ARCILA, manifiesta desistir la totalidad de las pretensiones de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida en contra del señor GUILLERMO KARDENIO MANUEL Y MARIA FERNANDA BUSTILLO AVENDAÑO, y la Doctora YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, en su condición de apoderada especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., también coadyuva las solicitudes de desistimiento. Por tal motivo ambos apoderados judiciales solicitan dar por terminado el presente proceso. Sírvase resolver. Barranquilla, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de acuerdo a la solicitud que antecede, de la revisión del expediente se observa que en efecto las partes han llegado a un acuerdo, razón por la cual es del caso aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados: LUIS ARQUIMEDES GUTIÉRREZ ARCILA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., al igual que el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención respecto del demandado en reconvención: GUILLERMO KARDENIO MANUEL BUSTILLO AVENDAÑO, peticiones a su vez coadyuvadas por la apoderada judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP que establece que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se hubiere pronunciado sentencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados LUIS ARQUIMEDES GUTIÉRREZ ARCILA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención respecto del demandado en reconvención: GUILLERMO KARDENIO MANUEL BUSTILLO AVENDAÑO.
3. Por sustracción de materia NO SEGUIR DANDO TRÁMITE a los llamamientos en garantía interpuestos en este asunto, al no existir demandado alguno que exija el pago de los perjuicios que llegaren a sufrir por este proceso.
4. Como consecuencia de lo anterior se ordena DECLARAR TERMINADO el presente proceso, como quiera que se ha aceptado el desistimiento de las demandas principal y de reconvención contra la totalidad de los demandados principal y en reconvención.
5. Sin costas para ninguna de las partes como quiera que los desistimientos de la demanda principal y de reconvención fueron fruto de un acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ


CESAR ALVEAR JIMENEZ